



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO



DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHIAPAS

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ÁREA DE DEFENSORÍA DE OFICIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Las suscritas Magistradas Susana Sarmiento López, Mónica de Jesús Trejo Velázquez y el Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y 9, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y en atención al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, como Órgano Jurisdiccional con autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, emanado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, atendiendo al principio de defensa adecuada y acceso a la justicia administrativa, los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por medio de la Sesión Extraordinaria 01 de fecha 04 de enero del 2022, crean el Área de Defensoría de Oficio, estableciendo como función principal de dicho órgano administrativo, la de proporcionar el patrocinio legal gratuito a través de defensores y defensoras de oficio, quienes deberán representar a los presuntos responsables que no cuenten con defensor particular, permitiendo el fortalecimiento del estado de derecho, tanto de los servidores públicos, como de la sociedad en general que se encuentren en un estado de vulnerabilidad frente al Estado, resultando en un área de atención en materia de Responsabilidad Administrativa, en las modalidades de asesoría y representación jurídica; a efecto de mantener su efectividad en beneficio de las personas usuarias que acuden buscando patrocinio, dando acceso a la justicia administrativa y a la defensa adecuada.

Es por ello, que con fecha 9 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Tribunal Administrativo, las cuales fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal con la finalidad de establecer las atribuciones y obligaciones del Área de Defensoría de Oficio y de sus Defensoras y Defensores que la integran.

No obstante, es necesario emitir los presentes lineamientos, a fin de establecer de manera puntual el funcionamiento, criterios y procedimientos que aplicará el Área de Defensoría de Oficio, en la prestación del servicio, en sus vertientes de asesoría y representación jurídica gratuita en responsabilidad administrativa; creando con ello, un marco normativo en el cual se establecen los alcances de dicho servicio.

Cabe señalar que, con la finalidad de no dejar a las Personas usuarias de los servicios en estado de indefensión, las y los Defensores de Oficio podrán actuar interponiendo los recursos necesarios que establezcan las leyes y Juicios Contenciosos Administrativos, según los supuestos establecidos en los presentes lineamientos.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ÁREA DE DEFENSORÍA DE OFICIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CHIAPAS.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria, los cuales tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento, criterios y procedimientos que aplicará el Área de Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la prestación del servicio, en sus vertientes de asesoría y representación jurídica gratuita en materia de Responsabilidad Administrativa.

El Área de Defensoría de Oficio, para el ejercicio de sus funciones tendrá como marco legal los ordenamientos siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- V. Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas;
- VI. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Chiapas;
- VII. Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- VIII. Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- IX. Código de Ética del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y,
- X. Demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Pleno del Tribunal: Al Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

II. La Jefatura: Al Jefe del Área de Defensoría de Oficio, del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

III. Ley Orgánica: A La Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

IV. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

V. Tribunal: Al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

VI. Defensoría: Al Área de Defensoría de Oficio;

VII. Personal de la Defensoría: A las Defensoras o Defensores de Oficio, que prestan sus servicios de manera gratuita en el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

VIII. Persona usuaria: A la persona que se le otorga tanto el servicio de representación jurídica en materia de Responsabilidad Administrativa y asesoría jurídica; así como en materia de Juicio Contencioso Administrativo derivado de Responsabilidad Administrativa No Grave;

IX. Presunto Responsable: A la persona que se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo de responsabilidad y/o sancionador ante los Órganos Internos de Control o Juzgado Especializado de Responsabilidad Administrativa; y

X. IPRA: Al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 3. El servicio que ofrece el Área, es el conjunto de actividades que realiza la Defensoría, a través de su personal adscrito, para la asesoría y representación jurídica en materia de Responsabilidad Administrativa y en Juicio Contencioso Administrativo derivado de Responsabilidad Administrativa No Grave en que puedan incurrir los servidores públicos, de las competencias estatales y municipales.

Artículo 4. La Defensoría y las personas servidoras públicas adscritas a ella, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y demás actividades que le correspondan, observarán lo establecido por el Reglamento Interior, el Código de Ética del Tribunal y demás criterios normativos aprobados por el Pleno del Tribunal. De manera adicional, privilegiarán los principios siguientes:

I. Calidad: Condición de prestación del servicio con estándares de excelencia, con personal profesional, capacitado, comprometidos con la misión de asesorar y en su caso defender a cabalidad a las personas a quienes se les brinde el servicio de representación, con visión de servicio y respeto a sus derechos humanos;

II. Confidencialidad: El establecimiento de mecanismos y reglas de actuación que permiten preservar y garantizar la comunicación entre el Personal de la Defensoría y las personas usuarias del servicio, de conformidad con las normas éticas del ejercicio profesional de la abogacía cuando se desempeña la función de defensoría de oficio y respecto de las reglas de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de servidores públicos;

III. Continuidad: Procurar la defensa permanente y regular, evitando sustituciones innecesarias;

IV. Especialización: Contar con un perfil, formación y capacitación específicos e idóneos en la materia de responsabilidad administrativa estatal y municipal;

V. Gratuidad: Prestar los servicios sin costo alguno y de manera accesible desde el punto de vista económico;

VI. Accesibilidad y No Discriminación: Desarrollar las condiciones para que el servicio sea factible para todas las personas que lo requieran, sin ninguna clase de discriminación y de conformidad con la capacidad institucional y presupuestaria;

VII. Indivisibilidad: La Defensoría es un área que ejerce sus atribuciones en forma unificada e integral, por conducto de cualquiera de su personal habilitado para tal efecto;

VIII. Obligatoriedad: Otorgar de manera técnicamente adecuada y con calidad, los servicios de asesoría a la Persona usuaria, los presuntos responsables, particulares y garantizar de la misma manera el servicio de representación legal o patrocinio en los casos que proceda desde el aspecto técnico y procesal, siempre y cuando no se encuentre en alguno de los casos de impedimento o conflicto de intereses establecidos en los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable a la materia; y,

IX. Responsabilidad Profesional: El servicio de la Defensoría se sujetará a estándares que garanticen la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio y el Personal de la Defensoría guardará un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz, en el ejercicio de su función.

La Jefatura podrá someter a la consideración del Pleno del Tribunal, la emisión de Guías de Actuación, con el objeto de enfatizar la manera en que el Personal de la Defensoría, debe seguir los principios, valores y demás contenidos éticos que les sean aplicables.

Artículo 5. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 132 del Reglamento Interior, la Jefatura tendrá las funciones siguientes:

I. Implementar mejoras homologadas tanto en la función administrativa como jurídica de los protocolos de atención y registro del Personal de la Defensoría;

II. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento de las actividades de la Defensoría;

III. Promover convenios, programas y acciones de vinculación y fortalecimiento institucional con otras direcciones o unidades de defensoría pública, federal, estatal o, municipal, previa autorización de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Administrativo;

IV. Impulsar convenios, programas y acciones de vinculación y colaboración conjunta con asociaciones de profesionales en traducción para la atención de personas usuarias que no hablan o dominan el idioma español, en términos de lo establecido en la fracción anterior;

V. Delegar funciones para la atención de los asuntos, organización y funcionamiento de la Defensoría, excepto aquéllas que por disposición de la propia Ley y el Reglamento Interior, deban ser ejercidas de manera personal;

VI. Proponer o solicitar a la Presidenta o Presidente del Tribunal la creación de nuevas plazas conforme lo requieran las necesidades del servicio, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestaria disponible;

- VII.** Aceptar las solicitudes de prestación de servicios de la Defensoría, en Juicios y procedimientos de Responsabilidad Administrativa y en Juicio Contencioso Administrativo derivados de Responsabilidad Administrativa No Grave;
- VIII.** Vigilar que los servicios se otorguen con atención, oportunidad, profesionalismo, respeto y de forma gratuita, a las personas usuarias que lo soliciten; y,
- IX.** Las demás acciones que requiera la prestación del buen servicio de Defensoría.

Capítulo II **Vertientes del Servicio Público de** **la Defensoría de Oficio**

Artículo 6. El servicio se prestará por el Personal de la Defensoría, cada uno en el ejercicio de las atribuciones que les corresponden, atendiendo a los criterios normativos del Código de Ética del Tribunal, así como a los principios enunciados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

La atención de la Persona usuaria será en día y hora hábil, correspondientes de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

El Personal de la Defensoría será autorizado por los presuntos responsables, en términos de lo señalado en los dispositivos aplicables correspondientes, y a fin de no dejarlos en estado de indefensión, podrán interponer los recursos y medios de impugnación que correspondan a la materia, así mismo podrán continuar brindando los servicios de la Defensoría, en juicios y procedimientos derivados de responsabilidad administrativa y de responsabilidad de los servidores públicos en los supuestos siguientes:

- a)** Cuando la Defensoría haya representado en el procedimiento de responsabilidad administrativa al Presunto Responsable;
- b)** Cuando el Juicio derive de un procedimiento de responsabilidad administrativa y sea solicitado a la Defensoría para la prestación de servicios;
- c)** Cuando el Juicio derive de procedimiento de responsabilidad de servidores públicos (procedimiento de responsabilidad anterior a la reforma);
- d)** Cuando la persona solicite los servicios de la Defensoría, aun cuando se encuentre entablada la litis y el juicio se derive de responsabilidad administrativa o de responsabilidad de servidores públicos; y,

e) Cuando el juicio derive de procedimiento de responsabilidad administrativa y la persona solicite al Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa defensor de oficio, este a su vez podrá requerir los servicios de la Defensoría.

La Defensoría, en asuntos de responsabilidad administrativa, podrá prestar sus servicios en materia de amparo directo e indirecto, siempre y cuando exista violaciones procesales o se hayan agotado los medios de impugnación que tengan a su alcance, esto con fin de procurar y legitimar una defensa adecuada.

Artículo 7. Los servicios que comprenden la Defensoría, son los siguientes:

I. Asesoría Jurídica. Es el análisis técnico-jurídico que se emite después de atender las manifestaciones y documentos que aporte la persona solicitante, y en el que se determina la competencia y viabilidad de la intervención legal y procesal de la Defensoría en el asunto expuesto.

La asesoría jurídica podrá prestarse en las oficinas de la Defensoría, a cualquier persona que la solicite.

II. Representación jurídica. Consiste en el patrocinio legal necesario que se otorga a la persona que solicita la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior y los presentes Lineamientos. La actuación del Personal de la Defensoría, se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal, su Reglamento, la Ley General de Responsabilidad Administrativa, la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Sección Primera Asesoría Jurídica

Artículo 8. El servicio de asesoría jurídica, se podrá prestar a cualquier particular relacionada con la materia de responsabilidad administrativa o derivada de ella:

I. Materia de Responsabilidad Administrativa:

a) En procedimientos de Responsabilidad Administrativa, por faltas administrativas graves y no graves, establecida en la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Ley de Responsabilidad Administrativas para el Estado de Chiapas; para los servidores públicos estatales y municipales, así como de particulares relacionados con faltas administrativas graves.

b) Asuntos en los que sea procedente la interposición de recursos o medios de defensa que prevean las leyes, a efecto de combatir actos de autoridad que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

c) Asuntos que se tramiten en materia de responsabilidad administrativa, ante dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, conforme a procedimientos seguidos en forma de juicio.

En el supuesto normativo del inciso anterior, para el caso de los municipios que requieran de los servicios de Defensoría, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento Interior.

Artículo 9. El servicio de asesoría jurídica vía telefónica, se encuentra a cargo de la Defensoría. Dicho servicio se proporcionará a cualquier persona que lo solicite en materia de responsabilidad administrativa y en Juicio Contencioso Administrativo derivado de Responsabilidad Administrativa No Grave previa aceptación de las políticas siguientes:

- I. Al comenzar la asesoría vía telefónica, el Personal de la Defensoría encargado de la asesoría, le manifestará a la Persona usuaria que sus datos proporcionados estarán protegidos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales; posteriormente, le preguntará su nombre, teléfono, lugar de residencia y si cuenta con correo electrónico y algún medio de comunicación en línea, información que deberá brindar oportunamente;
- II. El servicio se proporcionará sobre consultas concretas, serán confidenciales y gratuitas para la Persona usuaria;
- III. La Persona usuaria será responsable de sus manifestaciones y de todo acto que realice u omite señalar;
- IV. Se prohíbe el uso de lenguaje ofensivo;
- V. El Personal de la Defensoría, se reserva el derecho de dar por terminada una sesión de asesoría vía telefónica, sin previo aviso, a quien no respete las políticas de uso o se demore en responder; y,

En el caso de que la persona usuaria cuente con cámara web, micrófono, bocinas o audífonos, se podrá dar continuidad con la asesoría, por medio de una videoconferencia mediante la herramienta digital o tecnológica a disposición del Tribunal.

Sección Segunda Representación Jurídica

Artículo 10. El servicio de representación jurídica o patrocinio, se realizará ante las autoridades substanciadoras y resolutoras que correspondan, y ante el Tribunal por medio del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa.

Además de lo establecido en el artículo 134 del Reglamento Interior, el Personal de la Defensoría, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Admitir y ejercer en forma libre, sin presión, coacción, influencia o intimidación de ningún tipo, la representación legal de él o de los presuntos responsables en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Realizar la defensa adecuada, técnica y científica, sin limitaciones, restricciones o abusos que afecten los derechos de las personas usuarias que representen;
- III. Interponer recursos y medios de impugnación contemplados en la legislación respectiva, previo análisis y determinación de procedencia de los asuntos turnados; y
- IV. En caso de obtener resolución desfavorable, asesorar a su representada o representado, sobre el medio de impugnación que corresponda, indicándole la instancia que tenga facultad para continuar con la defensa legal.

Sección Tercera **Criterios aplicables al Servicio de Representación Jurídica**

Artículo 11. Para acreditar las circunstancias, describir los hechos, calificación y conducta considerada como falta administrativa, el Personal de la Defensoría que sea asignado para la representación jurídica del Presunto Responsable, deberá requisitar los formatos establecidos de la Defensoría, de la misma manera le solicitará copia de identificación oficial y original para cotejo.

Si derivado del párrafo anterior, se pudiera advertir que el presunto responsable no habla y no entiende el idioma español, deberá solicitarse ante la autoridad substanciadora correspondiente la asignación de un traductor.

Una vez concluidos los procedimientos anteriores el Personal de la Defensoría asignado, deberá:

- I. Entrevistar a la Persona usuaria;
- II. Explicar los derechos con los que cuenta en el procedimiento administrativo de responsabilidad y/o el que corresponda;
- III. Solicitar a la Persona usuaria describa la actuación que es materia de la probable falta administrativa, a fin de que proporcione los medios de prueba suficientes para integrar una defensa adecuada;
- IV. Solicitar a la Persona usuaria, que señale la ubicación o la autoridad que tenga a su resguardo las pruebas que estén relacionadas con el asunto; e,

V. Indicar, en el caso particular si se han determinado medios de apremio o medidas cautelares, el alcance de las mismas e informar que tienen derecho a manifestar en el momento procesal oportuno lo que convengan.

Cuando el defensor o defensora de oficio, manifieste que solicitaron el servicio dos o más personas usuarias con intereses contrapuestos en un mismo asunto, deberá informar a la Jefatura, quien asignará un defensor a cada caso en particular para evitar conflicto de intereses.

Sección Cuarta

Procedimiento para la Prestación de los Servicios

Artículo 12. El procedimiento para prestar los servicios de la Defensoría, es el siguiente:

I. El Personal de la Defensoría que corresponda, requerirá a quien solicite el servicio de asesoría jurídica, la información personal para registrar su solicitud de servicio, enterándolo del motivo por el cual se solicitan sus datos personales y de la obligación de la Defensoría del manejo responsable, preservación y resguardo de su información. Dichos datos se harán constar en la ficha de atención y se le asignará un número de registro de atención, necesaria para llevar un control interno y se requerirá a la Persona usuaria para que la suscriba, en caso de ser una asesoría por plataforma digital o telefónica únicamente se asentaran los datos personales;

II. Enseguida, se remitirá a la Persona usuaria con el Personal de la Defensoría en razón del turno que le brindará la asesoría, quien lo entrevistará para conocer el asunto a tratar. La Persona usuaria describirá en forma detallada el asunto de que se trate, las circunstancias de hecho, documentos y elementos de prueba, que a su juicio soporten su dicho y en su caso, acrediten el interés jurídico. Ocurrido lo anterior, se determinará si el asunto planteado es de competencia de la Defensoría. Si no lo es, orientará a la institución o autoridad que debe en su caso otorgarle la asistencia jurídica que requiera;

III. En el caso de los servicios de representación, la Persona usuaria deberá manifestar su voluntad para que sea representado por la Defensoría, llenando los formatos para control interno, así mismo deberá presentar la notificación del emplazamiento, el IPRA, las pruebas que pueda tener a su alcance y cualquier documento que pueda ser base para iniciar procedimiento o juicio derivado de responsabilidad administrativa, también señalar las pruebas que se encuentren en posesión de servidores públicos y particulares; el Personal de la defensoría que corresponda, deberá proporcionarle a la Persona usuaria sus datos de identificación, el número telefónico y correo electrónico de la oficina; y,

IV. En caso de que la Persona usuaria, no cuente con los elementos establecidos en la fracción anterior, el Personal de la Defensoría responsable del asunto, deberá solicitar ante la autoridad substanciadora o resolutora la información que tenga en el expediente, a través de los escritos pertinentes, a fin de recabar datos de prueba para establecer la defensa adecuada.

Sección Quinta Terminación del Servicio de Representación

Artículo 13. El Personal de la Defensoría responsable del asunto, dejará de brindar los servicios de representación jurídica o patrocinio, en los casos siguientes:

- I. Cuando sean revocados expresamente en el proceso por el Presunto Responsable y/o la Persona usuaria;
- II. Cuando el Presunto Responsable y/o la Persona usuaria, exteriorice de forma indubitable que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio; y,
- III. Cuando se presente alguna de las causas establecidas en el artículo 133 del Reglamento Interior o en su caso se incumpla con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

En todos los casos la Jefatura, emitirá la determinación legal respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes, se contactará a la Persona usuaria y/o Presunto Responsable, por los medios electrónicos que tenga a su alcance, para su conocimiento, informando el nombre del Personal de la Defensoría que continuará con los servicios de Defensa.

Sección Sexta Integración de Expedientes

Artículo 14. Toda la información documental que las personas usuarias y/o presuntos responsables entreguen al Personal de la Defensoría asignado, deberá ser resguardada para su presentación, por lo que una vez concluido el asunto se fotocopiará y se integrará al expediente, regresando las originales de ser el caso.

Artículo 15. La Defensoría llevará libros de gobierno, en los cuales se registrarán los expedientes en los que actúe la Defensoría según corresponda.

Así también, se llevará un control de registro para el mejor desarrollo y organización de actividades del Personal de la Defensoría, como son: legajo de asesoría y tarjetas informativas.

Capítulo III Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias y/o Presuntos Responsables del Servicio de Defensoría de Oficio

Artículo 16. Las personas usuarias y/o presuntos responsables, tienen los derechos siguientes:

- I. Ser atendido con respeto, cortesía y educación por el Personal de la Defensoría;

- II. Recibir el servicio de asesoría jurídica de manera gratuita correspondiente, cuando el asunto no sea competencia de la Defensoría, se orientará a la institución que deba brindarle la atención jurídica;
- III. Recibir la representación legal, en todas las fases del proceso, en los asuntos en que sea procedente intervenir en términos de las leyes respectivas;
- IV. Ser informado respecto del estado de su asunto, así como del resultado del mismo y sus formas de ejecución o los medios de impugnación en caso de resultar desfavorable;
- V. Renunciar en cualquier momento al servicio de representación jurídica prestado por la Defensoría; y
- VI. Gestionar la asistencia de un traductor en el caso de que el solicitante no hable o no entienda de manera suficiente el idioma español.

Artículo 17. Las personas usuarias, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Tratar con respeto al Personal de la Defensoría y, en caso que requiera de la compañía de otra persona al momento de recibir los servicios de la defensoría, no permitir que se trate con falta de respeto al Personal de la Defensoría.

Se considera falta de respeto cualquier insulto, amenaza, trato prepotente, denigrante o infamante al Personal de la Defensoría; o, incluso cualquier injerencia o impertinencia en la asesoría técnica del Personal de Defensoría o en las actividades vinculadas a la representación o patrocinio jurídico;
- II. Conducirse con verdad en la información proporcionada al Personal de la Defensoría de Oficio;
- III. Proporcionar en forma oportuna los datos y documentos, que requiera el Personal de la Defensoría. En caso de ser necesario, facilitar toda la información, documentación, peritos y testigos necesarios para su correcta representación;
- IV. Abstenerse de ofrecer alguna dádiva o gratificación al Personal de la Defensoría;
- V. Hacer del conocimiento, si existe algún cambio en los datos personales indispensables para su localización, señalados o proporcionados al momento de solicitar el servicio de asesoría jurídica, en caso de estar recibiendo el servicio de representación;
- VI. Informar de manera inmediata al Personal de la Defensoría cualquier situación que verse o pueda repercutir en la resolución de su asunto;
- VII. Asistir puntualmente a las citas programadas en relación a los servicios de asesoría y representación;

VIII. Asumir que el defensor de oficio asignado, será el único que dirigirá su representación, defensa y no permitir que personas ajenas intervengan; y

IX. Comunicar inmediatamente la intención para que se deje de prestar el servicio en la defensoría.

Capítulo IV De la Visita

Artículo 18. La función de la visita o supervisión será con la finalidad de inspeccionar, revisar y corroborar el buen funcionamiento de la Defensoría, la cual estará a cargo de la Magistrada o Magistrado Visitador, integrante del Pleno del Tribunal, en los términos previstos en el Artículo 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Para la ejecución de la visita se estará a lo establecido en los Lineamientos de la Visita Judicial del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 19. Tratándose de ausencias por más de 15 días del Jefe del Área de Defensoría de Oficio, será suplido por quien determine el Pleno del Tribunal a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal. A su vez, el Personal de la Defensoría será suplido por la persona que determine el Pleno del Tribunal a propuesta del Jefe del Área.

Artículo 20. En el caso de incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se estará a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; para ello, la Contraloría iniciará de oficio las investigaciones que considere necesarias derivado de los hechos que conozca con motivo de sus atribuciones o las denuncias que reciba.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

Artículo Segundo. Publíquese en el portal oficial del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



Dado en el Salón del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de agosto del año 2022.

Magistrada Presidenta Susana Sarmiento López, Magistrada Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno Fabiola Antón Zorrilla, quien da fe.

**SUSANA SARMIENTO LÓPEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ
MAGISTRADA**

**VÍCTOR MARCELO RUIZ REYNA
MAGISTRADO**

**FABIOLA ANTÓN ZORRILLA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO**